

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Sustanciadora:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El 31 de enero de 2020 llegó por reparto la apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná el 21 de los mismos mes y año, dentro del Proceso Verbal de Impugnación de Actos y Decisiones de Asamblea promovido por FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO en contra de CONDOMINIO EL AEROPUERTO; recurso que se admitió el pasado 04 de febrero.

Por Acuerdo PCSJA20-11517 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales, medida que se prorrogó a través del posteriores actos administrativos, entre ellos el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 que estableció ciertas excepciones en materia civil, como “[E]l trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”¹, cuyo restablecimiento operó desde el 25 de mayo; luego, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 la suspensión se levantó para todos los asuntos a partir del 1 de julio de 2020; dicha contingencia, sumado a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Legislativo 564 de 2020², conllevaron la extensión de los términos de la instancia en este proceso, el cual vence el 09 de noviembre de 2020.

Por consiguiente, en atención a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRORROGAR el término para resolver en esta sede hasta por seis (6) meses, contados a partir del 6 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

¹ Artículos 7, numeral 7.2. Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

² “ARTÍCULO 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

Firmado Por:

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f1c1c6cc1d220fa7e125ac7626d891fab447c094d9a0455cb1a04512c4532e

Documento generado en 06/11/2020 02:29:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**